

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### SANTA CRUZ DE LA ZARZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza sobre imposición de la tasa por prestación de servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Música así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA

##### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa a la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Música

##### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Música, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las siguientes modalidades:

- Clases de lenguaje musical.
- Clases de instrumento .
- Clases de lenguaje musical e instrumento.
- Conjunto instrumental.
- Música y movimiento.

##### Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria matriculadas en la Escuela Municipal de Música o que se beneficien de sus servicios o actividades. Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

##### Artículo 4.- Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

- Clases de lenguaje musical 25,00 euros/mes.
- Clases de instrumento. 25,00 euros/mes.
- Clases de instrumento y lenguaje musical. 40,00 euros/mes.
- Clases de conjunto musical 15,00 euros/mes.
- Clases de música y movimiento 25,00 euros/mes.

Por dos miembros de la misma unidad familiar por el segundo instrumento, se hará una reducción del 20 por 100 sobre los precios indicados anteriormente. Igualmente por las clases de un tercer instrumento se realizará una reducción del 50 por 100.

Cuando haya dos miembros de una misma unidad familiar por el segundo alumno la cuota se reducirá en un 20 por 100, y el tercer miembro el 50 por 100.

Esta cuota no es fraccionable, de tal forma que los alumnos vendrán obligados a abonarla por todos y cada uno de los meses que estén matriculados

2. La matrícula en cada una de las modalidades será de 30,00 euros.

La matrícula deberá hacerse efectiva dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la admisión del alumno. El no hacerse efectivo el ingreso en dicho plazo dará lugar a la pérdida de la plaza.

Los gastos bancarios que se originen con ocasión de recibos devueltos serán por cuenta del sujeto pasivo, exigiéndose el pago junto con el recibo pendiente en la forma y plazos establecidos en la legislación correspondiente.

**Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones**

Se establece una bonificación del 50 por 50 en la tasa para los alumnos matriculados en la Escuela Municipal de Música que tengan la consideración de familia numerosa, según la definición de la misma establecida en los artículos 2 y 3 de la Ley 40 de 2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, ya sea de categoría general o especial.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante el título a que se refiere el artículo 5 de la Ley 40 de 2003.

Los alumnos pertenecientes a familias en situación de especial necesidad previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, disfrutarán de la exención total de la tasa mensual.

Para ser beneficiario de estas bonificaciones el sujeto pasivo deberá acreditar no tener deudas tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza por ningún concepto.

**Artículo 6.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

**Artículo 7.- Régimen de ingreso.**

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán efectuar el ingreso o en efectivo en el Ayuntamiento o domiciliar en una Entidad bancaria los recibos. Las cuotas deberán abonarse por el interesado o se cargarán en su cuenta en los diez primeros días del mes en curso.

**Artículo 8.- Normas de gestión.**

La no asistencia a la Escuela Municipal de Música no será motivo suficiente para eximir del pago de la cuota correspondiente. El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Corporación, no siendo efectiva hasta ese momento, manteniéndose la obligación de pago hasta que la misma sea notificada al Ayuntamiento. En ningún caso será objeto de devolución la cantidad abonada en concepto de matrícula.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

**Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición final única.**

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2010 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Toledo

Santa Cruz de la Zarza 27 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Román Muñoz Sánchez.

N.º I.-173